

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 08 DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO.

CONCEJALES

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO.

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS.

D^a. M^a. ANGELES MARÍN BENITO.

NO ASISTEN

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

INTERVENTOR EN FUNCIONES

D^a. ROSA M^a. ESGUEVA GÍL.

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 09,08 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realiza ninguna manifestación al respecto.

**1º.- EXPTE. 348-2019.- AYUNTAMIENTO.
ADJUDICACIÓN SUMINISTRO DE PLANTAS CAMPAÑA 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, para adjudicar la **suministro de plantas arbústicas plantas de temporada y arbolado**, y dado que:

Primero.- Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 25 de abril de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a la apertura de las ofertas recibidas electrónicamente dentro del plazo establecido para la licitación y en su caso, siendo el único criterio de adjudicación la oferta económica y otros de valoración posterior, proceder a su valoración.

Se da cuenta de las empresas presentadas al procedimiento siendo las siguientes:

1. JESÚS GUTIERREZ SIERRA
2. VIVEROS ESKALMENDI, S.L
3. EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L.
4. PLANTAS NUÑEZ S.L.
5. PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Una vez analizada por la mesa la declaración responsable para la licitación Anexo III o en su caso Anexo IV del Pliego de Cláusulas Administrativas, se admiten al procedimiento las empresas anteriores.

Seguidamente se da conocimiento de las ofertas presentadas, siendo las siguientes:

1. *La presentada por la empresa JESÚS GUTIERREZ SIERRA, por importe de 41.016,16 euros, IVA excluido, y una producción en vivero propio de entre 100 y 75 %.*

2. La presentada por la empresa VIVEROS ESKALMENDI, S.L, por importe de 56.218,37 euros, IVA excluido, y una producción en vivero propio de entre 100 y 75 %, adjuntando relación de precios unitarios.
3. La presentada por la empresa EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L., por importe de 59.937,37 euros, IVA excluido, y una producción en vivero propio de entre 100 y 75 %, adjuntando relación de precios unitarios.
4. La presentada por la empresa PLANTAS NUÑEZ S.L., por importe de 53.021,71 euros, IVA excluido, y una producción en vivero propio de entre 49,99 y 25 %, adjuntando relación de precios unitarios.
5. La presentada por la empresa PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., por importe de 49.900,00 euros, IVA excluido, y una producción en vivero propio de entre 100 y 75 %.

A la vista de los resultados y en aplicación de la fórmula establecida en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones:

- | | |
|---|---------------|
| 1. JESÚS GUTIERREZ SIERRA | 100,00 PUNTOS |
| 2. VIVEROS ESKALMENDI, SL | 79,72 PUNTOS |
| 3. EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L..... | 76,32 PUNTOS |
| 4. PLANTAS NUÑEZ S.L..... | 65,02 PUNTOS |
| 5. PERI9CA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. | 86,65 PUNTOS |

Estableciéndose el siguiente orden descendente de puntuación.

- | | |
|---|---------------|
| 1. JESÚS GUTIERREZ SIERRA | 100,00 PUNTOS |
| 2. PERICA OBRAS Y SERVICIOS, S.A. | 86,65 PUNTOS |
| 3. VIVEROS ESKALMENDI, SL | 79,72 PUNTOS |
| 4. EL EJIDILLO VIVEROS INTEGRALES, S.L..... | 76,32 PUNTOS |
| 5. PLANTAS NUÑEZ S.L..... | 65,02 PUNTOS |

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa JESÚS GUTIERREZ SIERRA, con N.I.F. 07823314W para que en el plazo de **siete (7)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación :

1. *Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- *Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.*
 - *Documentos que acrediten, en su caso, la representación.*
 - *Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
2. *Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.*
 3. *Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
 4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
 5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
 6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de DOS MIL CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.050,81 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la

misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Segundo.- *Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del suministro de referencia a la empresa JESÚS GUTIERREZ SIERRA con N.I.F. 07823314W, por importe de 41.016,16 euros, IVA excluido, por ser la oferta más valorada económicamente.*

Segundo.- Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa en escrito de fecha 25 de abril de 2019, habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de DOS MIL CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.050,81 €).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el **suministro de plantas arbústicas plantas de temporada y arbolado**, a D. JESÚS GUTIERREZ SIERRA con NIF 0782**** W, por un importe de CUARENTA Y UN MIL DIECISÉIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (41.016,16 €), más CUATRO MIL CIENTO UN EURO CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.101,62 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.117,78 €).

SEGUNDO.- Plazo de entrega del suministro será de veinte días desde la firma del contrato administrativo para el primer año (2019), para los años 2020 y 2021 conforme se solicite por parte del servicio de Medio Ambiente.

TERCERO.- El plazo de garantía será conforme el ciclo de vida natural según de que se trate salvo caso fortuito o fuerza mayor insuperable.

CUARTO.- Nombrar como responsable del contrato a D^a. Rebeca Mediavilla Gutiérrez, Jefe del Servicio de Parques y Jardines.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento y responsable del contrato.

2º.- EXPTE. 561-2019.- REVISION POR NULIDAD DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION EDIFICIO PLAZA DE LA RIBERA 8-9-10.

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe de fecha 08 de abril de 2019 emitido por parte del Técnico de Administración General, instructor del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. R.B.O, técnico de administración general del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y en referencia a la solicitud de revisión de oficio de la licencia de primera ocupación concedida a ARAN4 PROMOTORA INMOBILIARIA ARANDA SL, para el edificio ubicado en la Plaza La Ribera 8, 9 y 10 emite el presente en base a las siguientes...”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Dos son, esencialmente las cuestiones que plantea el recurrente en cuanto al fondo del asunto:

1º).- Que se declare la nulidad del acto de concesión de la licencia de primera ocupación otorgada por la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2018, en base a los informes favorable de los técnicos del servicio de obras de 01 de agosto de 2018 y del informe del vicesecretario del 08 de agosto de 2018, por desconocer que el día 17 de diciembre de 2009, la Junta de Gobierno Local declaró caducada la licencia de obras del edificio de 07 de febrero de 2006, por lo que ARAN 4 INMOBILIARIA ARANDA, SL. no podría haberse subrogado en la misma, tal y como solicitaba en su escrito de 27 de abril de 2018.

2º).- Que habiéndose manifestado por el representante legal del ARAN 4 INMOBILIARIA ARANDA, SL., en fecha de 27 de abril de 2018 que “*CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS OLSA, SL., fue declarada en concurso por el juzgado de lo mercantil nº1 de Burgos, en virtud del Auto de fecha de 9 de noviembre de 2009, cuando las obras de construcción no habían concluido,*” ha de deducirse que la adquirente realizó obras posteriores a la compra del inmueble el día 17 de noviembre de 2017, para la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación, que habrían de entenderse clandestinas, por cuanto se refiere en el apdo. 1º de este considerando.

SEGUNDO. Corresponde en cuanto a la primera cuestión dilucidar el grado de autonomía existente entre la licencia de obras y la licencia de primera ocupación, y a tal efecto no se puede obviarse *prima facie* cierta independencia entre ambos actos autorizatorios en los supuestos en que concedida la licencia de obras, las efectivamente ejecutadas no se correspondieran con las determinaciones del proyecto que dieron lugar a su concesión; en cuyo caso pese a la concesión de la primera no procedería la concesión de la segunda.

Tal autonomía se entiende en la distinta naturaleza de la licencia de obras y de la licencia de primera ocupación. Mientras que la primera, (licencia de obras) supone la remoción de un obstáculo administrativo, consistente en el examen previo del ajuste del proyecto de obras a la normativa y ordenación urbanística vigentes, legitimando la ejecución de un derecho a edificar preexistente; el segundo, (la licencia de primera ocupación), pretende la comprobación material de que lo ejecutado se corresponde con el proyecto de obras que dio lugar a la concesión de la licencia.

Por otra parte, queda igualmente patente de la redacción de los artículo 97 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León y del artículo 288 del Decreto 22/2004 por el que

se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que sendas licencias tienen distinto objeto legitimador, en el caso de las licencias de obra es la ejecución de las obras, mientras que en las licencias de primera ocupación, es la primera utilización de construcciones o instalaciones.

Una vez **señalada esta diferencia es de reseñar que la licencia caducada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de diciembre de 2009 es la primera, es decir la licencia de obras y no la licencia de primera ocupación cuya concesión parece ser el acto respecto del cual el recurrente pretende la nulidad.** Pero si bien es cierto que ARAN 4 INMOBILIARIA ARANDA, SL no podía subrogarse en la licencia de obras concedida a favor de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS OLSA, SL. la verdad es que a tenor del escrito de 27 de abril de 2018, ARAN 4 INMOBILIARIA ARANDA, SL. ni requería subrogarse en la licencia de obras para la obtención de la licencia ocupación, ni solicita en realidad referida subrogación sino que más bien manifiesta que queda subrogado *ex lege* en la posición jurídico-urbanística del anterior propietario del inmueble y concesionario de la licencia de obras.

Pues bien, caducada aquella cualquier obra realizada con posterioridad carecería de la correspondiente legitimación administrativa, incurriendo *per se* en una infracción urbanística del artículo 347.4.a) “*la ejecución de actos de uso del suelo que requieran licencia urbanística, no amparados por licencia ni orden de ejecución*”, pero ello no ha de derivar necesariamente en la ilegalidad de las obras realizadas y es por ello que el artículo 347.4.a) realiza un inciso final especificando que se considerará infracción leve “*cuando sean compatibles con el planeamiento urbanístico,*” siendo esta una cuestión en la que nos habremos de adentrar al tratar la segunda pretensión del recurrente.

En lo que ahora nos compete, es doctrina reiterada y pacífica de la jurisdicción contencioso-administrativa que la adjudicación de licencias urbanísticas es un acto reglado en el que, en consecuencia no cabe margen de discrecionalidad técnica.

Ello deriva principalmente del carácter previo de *ius aedificandi*, o derecho a edificar, que nace tras el cumplimiento las cargas urbanísticas, y por tanto de forma previa a la solicitud de licencia, de lo que se deriva la naturaleza mero-declarativa de la licencia urbanística, de ello que no puedan someterse a ningún tipo de condición que no sea *conditio iuris*, es decir que no proceda del propio derecho aplicable.

Así el apartado 3 del artículo 97 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León determina: *El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas **deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen.** En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.*

Por su parte el artículo 287 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León bajo la rúbrica “*licencia urbanística*” determina: “*Mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza **un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística.***”

Pero a mayores se ha manifestado repetidamente la jurisprudencia entre la que destaco por su claridad expositiva la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 16 de enero de 2001, de la que fue ponente D. Eduardo GOTA LOSADA, al determinar *obiter dicta*: **Es sabido y así lo proclama reiterada Jurisprudencia, cuya reiteración excusa su específica cita que la licencia de edificación no es un acto constitutivo de restricciones discrecionales, constituyendo una especie del género más amplio de las autorizaciones, acto administrativo de los que amplían la esfera jurídica de los particulares, no suponiendo el nacimiento " ex novo " de un derecho, sino que posibilitan el ejercicio de las facultades insitas en el derecho de propiedad, no pudiéndose denegar una licencia, si ésta no contraría las normas existentes sobre**

planeamiento, constituyendo la licencia un acto reglado y debido, no negocial ni discrecional.

Siendo cierto lo anterior el órgano municipal competente en su *iter decidendi* sólo puede estar a la concurrencia o no de los requisitos normativos y de ordenación urbanísticas vigentes para proceder a su concesión o denegación, y en forma alguna puede verse afectada su decisión por la eventual concurrencia de “obras clandestinas,” de carácter previo.

TERCERO. No obstante todo lo anterior, ello no obsta a que puestas en conocimiento del Ayuntamiento referidas “obras clandestinas,” venga éste obligado en su caso a iniciar al menos las diligencias previas encaminadas a dilucidar si efectivamente existe infracción urbanística como determina el artículo 4 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al que se remite el artículo 358 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León en lo que se refiere al procedimiento sancionador.

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se podrá abrir un trámite de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y de decidir acerca de la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

Todo ello, por cuanto la denuncia se fundamenta en la presunción de la ejecución de unas obras posteriores a la caducidad de la licencia concedida el 07 de febrero de 2006, con base en la manifestación que el propio solicitante hace en su escrito de solicitud de la licencia de primera ocupación: “... fue declarada en concurso por el Juzgado de los Mercantil nº1 de Burgos, en virtud de auto de fecha 09/11/2019, **cuando las obras de construcción no habían concluido.**”

Sin tener en cuenta que posteriormente en el mismo escrito del solicitante, Don M. R. S., determinaba: “**que la obra ha finalizado conforme al proyecto aprobado y bajo la Dirección facultativa del Arquitecto D. Pedro Palomo ballesteros, según se constata en el Certificado Final de Obras de 12 de junio de 2008, visado el 26 de Junio de Junio de 2008.**”

Más aún cuando al escrito adjunta documentación de la que apoya esta segunda manifestación del solicitante de la licencia de primera ocupación, como es el certificado de final de obra suscrito el 12 de junio de 2008 por el arquitecto del Colegio Oficial de Aparejadores y arquitectos técnicos, Don. Á. B. P. y visado el 24 de junio de 2008.

En este sentido no huelga apuntar que el art.13 de la Ley 38/1999 de ordenación de la edificación determina como funciones del director de la ejecución de la obra la de suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

Por su parte el artículo 6.4 de referido cuerpo legal, “**salvo pacto expreso en contrario, la recepción de la obra tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, acreditada en el certificado final de obra, plazo que se contará a partir de la notificación efectuada por escrito al promotor.** La recepción se entenderá tácitamente producida si transcurridos treinta días desde la fecha indicada el promotor no hubiera puesto de manifiesto reservas o rechazo motivado por escrito.”

En virtud de todo lo cual, emito el siguiente...

INFORME PROPUESTA

PRIMERO.- No se aprecia causa de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2018 por resultar un acto reglado dependiente en exclusiva de la comprobación de la adecuación de las obras realizadas al proyecto de obras que dio lugar

a la licencia de obras y en su caso al cumplimiento de las normativa aplicable al momento de su concesión, lo que deriva en que resultando los informes técnicos y jurídicos favorables, la caducidad de la licencia de obras operada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la licencia de obras de construcción del edificio en nada empece a los hechos determinantes que *ope legis* condicionan la concesión de la licencia de primera ocupación.

SEGUNDO.- A tenor de la denuncia de parte de Don D. T. G., el órgano competente en materia de inspección podrá iniciar las diligencias del artículo 4 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al que se remite el artículo 358 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León en lo que se refiere al procedimiento sancionador, para comprobar si existen indicios para la incoación de expediente de disciplina urbanística.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- No se aprecia causa de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de agosto de 2018 por resultar un acto reglado dependiente en exclusiva de la comprobación de la adecuación de las obras realizadas al proyecto de obras que dio lugar a la licencia de obras y en su caso al cumplimiento de las normativa aplicable al momento de su concesión, lo que deriva en que resultando los informes técnicos y jurídicos favorables, la caducidad de la licencia de obras operada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la licencia de obras de construcción del edificio en nada empece a los hechos determinantes que *ope legis* condicionan la concesión de la licencia de primera ocupación.

SEGUNDO.- A tenor de la denuncia de parte de Don. D. T. G., el órgano competente en materia de inspección podrá iniciar las diligencias del artículo 4 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al que se remite el artículo 358 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León en lo que se refiere al procedimiento sancionador, para comprobar si existen indicios para la incoación de expediente de disciplina urbanística.”

3º.- EXPTE. 2500-2018.- COOPERATIVA DE VIVIENDAS EFICIENTES, S.L. CONSTRUCCION EDIFICIO DE 64 VIVIENDAS VPO, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS EN PARCELA 31.2. PRAU CENTRO CIVICO.

Se retira del orden del día.

**4º.- EXPTE. 949-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
ORDEN DE EJECUCION POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR
PINTADO DE FACHADA DE LOCAL (BAR GEMA) EN C/ SAN FRANCISCO
Nº 13.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 25 de abril de 2019 emite informe en el cual manifiesta que se ha pintado recientemente la fachada del establecimiento Bar Gema, de color balando y rojo e incluso distintivos de una marca comercial, como se puede apreciar en el fotografía que adjunta. Continúa el informe indicando que el edificio se encuentra ubicado dentro del ámbito del PERI, el cual establece en el artículo 3.13 de sus Ordenanzas – Composición y materiales en nuevas fachadas:

6.- Los cerramientos de los bajos comerciales se deben adecuar al tratamiento general de la fachada utilizando materiales acordes con la misma. Se prohíbe el uso del aluminio normal o anodizado cuando se propone en su color original.

11.- El acabado de la fachada se deberá hacer en los colores tradicionales. Las medianeras visas se tratarán igual que las fachadas.

Señala que la fachada se ha pintado de forma que no cumple las especificaciones indicadas, ya que esos colores no son tradicionales, ni son acordes con la fachada del edificio, incumpliendo el PERI. Finaliza el informe señalando que se deberá realizar el pintado de la fachada utilizando los colores tradicionales acorde con la fachada del edificio, estas actuaciones deberán realizarse en el plazo de 15 días desde su notificación con un presupuesto estimado de 800 € más IVA.

SEGUNDO.- Expte. 0940/2019.- Dña. E. C. Á. V.- Con fecha 16 de abril de 2019 la interesada presenta declaración responsable para pintar la fachada. En la misma indica que las obras se llevarán a cabo en un plazo de ejecución de 7 días y con un presupuesto de 280€.

Con fecha 03 de mayo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 105 bis y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 314 bis y siguientes, 344
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEGUNDA.- Establece el artículo 105 ter LUCyL y el artículo 314 quater del RUCyL que la declaración responsable es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

En cuanto a los efectos de la declaración responsable, tenemos que acudir a artículo siguientes, que establece que la declaración responsable produce los siguientes efectos:

- a) El declarante queda legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado puede ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

TERCERA.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 69. Regula la declaración responsable y la comunicación, estableciendo:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el

día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

CUARTA.- El artículo 367 bis regula la protección de la legalidad respecto a actos sujetos a declaración responsable indicando que: *“Todas las referencias contenidas en este capítulo a la licencia urbanística y sus condiciones, se entenderán hechas también a la declaración responsable y su contenido, con los mismos efectos”*.

El capítulo IV se refiere a la Protección de la legalidad.

El artículo 344 del RUCyL regula el procedimiento a seguir en el caso que nos ocupa, Actos ejecutados que no se ajusten a la licencia urbanística (declaración responsable). Dicho artículo, dispone el inicio de procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad. No obstante, previamente, se considera oportuno otorgar un trámite de audiencia de 10 días al promotor para que manifieste lo que considere oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, remitiendo copia del informe técnico y jurídico obrantes en el expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El inicio de procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad. No obstante, previamente, se considera oportuno otorgar un trámite de audiencia de 10 días al promotor para que manifieste lo que considere oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, remitiendo copia del informe técnico y jurídico obrantes en el expediente.

5º.- EXPTE. 577-2019.- SEGREGACION DE PARCELA PARA POSTERIOR AGREGACION CON OTRA. (ANTIGUA CRTRA. DE VALLADOLID).

Se retira del orden del día.

6º.- EXPTE. 453-2019.- ACEPTACION DE DESESTIMINIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACION DE ACCION URBANISTICA POLIGONO 27 PARELA 9 “LA PEDRAJA”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de febrero de 2019 Dña. M. de las V. G. B. solicita Certificado de acción urbanística del inmueble sito en polígono 27 parcela 9 “La Pedraja”. Adjunta a dicha solicitud Certificación catastral descriptiva y gráfica del citado inmueble.

SEGUNDO.- Con fecha 04 de abril de 2019 presenta escrito solicitante el desistimiento de la solicitud de certificado de acción urbanística y el archivo del expediente sin más trámite.

Con fecha 30 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 94

SEGUNDO.- El art. 94 de Ley 39/2015 regula el: *Desistimiento y renuncia por los interesados*

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que corresponden de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
- 5.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

No existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por D^a. M.V.G.B de la solicitud de certificación de acción urbanística de inmueble sito en polígono 27 parcela 9 término “La Pedraja” ya que no se han personado interesados.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y proceder a su archivo.

TERCERO.- En relación con devolución de tasas e impuestos, que por el departamento de Gestión Tributaria se emita el informe correspondiente.

**7º.- EXPTE. 196-2019.- NEDGIA CASTILLA Y LEON, S.A.
CONSTRUCCION OBRA CANALIZACION CON TUBERIAS DE
POLIETILENO PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN C/POSTAS 10**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de enero de 2019 D^a. C. L. M., en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para la ejecución de 3 metros de canalización con tubería de polietileno y una acometida de gas directa en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud: “Plano de situación, hoja de denominación/ situación de la obra y autoliquidaciones provisionales de tasa e ICIO.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de febrero de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe técnico, en el que dice:

“1.- Las obras a ejecutar, consistentes en una canalización con tubería de polietileno y una longitud total de 3 metros, con acometida, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).

2.- En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales está prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.*

3.- La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

4.- Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para ocupación del suelo público.

Concluye el informe indicando que: “No se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los *puntos 2, 3 y 4* anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.”.

TERCERO.- La Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 26 de abril de 2019 emite informe indicando que *la instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.2. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo.

CUARTO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, con fecha 25 de abril de 2019, se informa favorablemente la concesión de la licencia de obras de canalización de polietileno para una acometida de gas natural con sujeción a una serie de condiciones generales y particulares, entre las cuales se encuentra la constitución de una garantía de 100,00 euros.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

SEGUNDO.- Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*.

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales*. No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo*.

CUARTO.- En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., según el art. 137.4. c) *“Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”*.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.

3.- El enterramiento de las canalizaciones, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., para ejecución de canalización y acometida de gas natural, en Calle Postas nº 10, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

SEGUNDO.- Conceder licencia urbanística para ejecución de canalización de 3 metros y acometida directa en Calle Postas nº 10 de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.1.b) de la LUCyL y el art. 288.a) 2º del RUCyL.

TERCERO.- Dicha licencia urbanística está condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes de los técnicos municipales de los cuales se dará traslado al solicitante.

CUARTO.- Se deberá constituir una garantía por importe de **100,00€** para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

**8º.- EXPTE. 558-2019.- NEDGIA CASTILLA Y LEON, S.A.
CONSTRUCCION OBRA CANALIZACION CON TUBERIA DE POLIETILENO
PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN PLAZA SAN ESTEBAN 9
(TRASERAS).**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07 de marzo de 2019 D^a. C. L. M., en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para la ejecución de 5 metros de canalización con tubería de polietileno y una acometida de gas directa en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud: “Plano de situación, hoja de denominación/ situación de la obra y autoliquidaciones provisionales de tasa e ICIO.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de marzo de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe técnico, en el que dice:

“1.- Las obras a ejecutar, consistentes en una canalización con tubería de polietileno y una longitud total de 5 metros, con acometida, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).

2.- En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales está prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.*

3.- La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

4.- Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para ocupación del suelo público.

Concluye el informe indicando que: “No se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los *puntos 2, 3 y 4* anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.”.

TERCERO.- La Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 26 de abril de 2019 emite informe indicando que *la instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.2. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo.

CUARTO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, con fecha 01 de abril de 2019, se informa favorablemente la concesión de la licencia de obras de canalización de polietileno para una acometida de gas natural con sujeción a una serie de condiciones generales y particulares, entre las cuales se encuentra la constitución de una garantía de 100,00 euros.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

SEGUNDO.- Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.*

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales.* No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.*

CUARTO.- En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., según el art. 137.4. c) *“Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)”*.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.
- 2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.
- 3.- El enterramiento de las canalizaciones, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.
- 4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.
- 5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- 6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.
- 7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.
- 8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.
- 9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
- 10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.
- 11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.
- 12.- La concesión caducará por las siguientes causas:
 - Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
 - Renuncia voluntaria del beneficiario.
 - Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.
- 13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., para ejecución de canalización y acometida de gas natural, en Plaza San Esteban nº 9 (trasera), de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

SEGUNDO.- Conceder licencia urbanística para ejecución de canalización de 5 metros y acometida directa en Plaza San Esteban nº 9 (trasera) de esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.1.b) de la LUCyL y el art. 288.a) 2º del RUCyL.

TERCERO.- Dicha licencia urbanística está condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes de los técnicos municipales de los cuales se dará traslado al solicitante.

CUARTO.- Se deberá constituir una garantía por importe de **100,00€** para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

**9º.- EXPTE. 82-2019.- NEDGIA CASTILLA Y LEON, S.A.
CANALIZACION CON TUBERIA DE POLIETILENO PARA SUMINISTRO DE GAS C/ FUENTEMINAYA 41**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2019 Don J. A. P. A., en nombre y representación de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para la ejecución de 1,5 metros de canalización con tubería de polietileno y una acometida de gas directa en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud: "Plano de situación, hoja de denominación/ situación de la obra y autoliquidaciones provisionales de tasa e ICIO.

SEGUNDO.- Con fecha 04 de abril de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe técnico, en el que dice:

“1.- Las obras a ejecutar, consistentes en una canalización con tubería de polietileno y una longitud total de 1,5 metros, con acometida, se van a desarrollar en suelo urbano consolidado (SUC).

2.- En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales está prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.*

3.- La canalización referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

4.- Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para ocupación del suelo público.

Concluye el informe indicando que: “No se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.”.

TERCERO.- La Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 26 de abril de 2019 emite informe indicando que *la instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.2. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo.

CUARTO.- Por parte del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 25 de abril de 2019, se informa favorablemente la concesión de la licencia de obras de canalización de polietileno para una acometida de gas natural con sujeción a una serie de condiciones generales y particulares, entre las cuales se encuentra la constitución de una garantía de 100,00 euros.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda.

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

SEGUNDO.- Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno*.

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales*. No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en*

los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.

CUARTO.- En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de GAS NATURAL CASTILLA Y LEÓN, S.A., según el art. 137.4. c) “*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)*”.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.

3.- El enterramiento de las canalizaciones, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de NEDGIA CASTILLA Y LEÓN, S.A., para ejecución de canalización y acometida de gas natural, en C/ Fuenteminaya nº 41, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

SEGUNDO.- Conceder licencia urbanística para ejecución de canalización de 1,5 metros y acometida directa en C/ Fuenteminaya nº 41 de esta localidad, de

acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.1.b) de la LUCyL y el art. 288.a) 2º del RUCyL.

TERCERO.- Dicha licencia urbanística está condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes de los técnicos municipales de los cuales se dará traslado al solicitante.

CUARTO.- Se deberá constituir una garantía por importe de **100,00€** para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

**10º.- EXPTE. 2447-2018.- VODAFONE ONO, S.A.U.
AMPLIACION DE CANALIZACIÓN EXISTENTE EN AVDA. RUPERTA
BARAYA 2-6**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 diciembre de 2018 Don J. I. G. G., en nombre y representación de VODAFONE- ONO, S.A.U., circunstancia que no acredita, solicita licencia urbanística para construir canalización en acera para ampliación del servicio de telecomunicaciones existe en Avda. Ruperta Baraya, adjuntado documentación: “Proyecto de la red de telecomunicaciones por cable de Aranda de Duero”, planos, presupuesto y autoliquidaciones provisionales de tasa por licencia urbanística e ICIO y documento donde se indica que dicha actividad está sujeta a régimen de comunicación ambiental.

SEGUNDO.- Por parte del Arquitecto Municipal con fecha 11 de febrero de 2019 se emite informe técnico, en el que dice:

- “1.- Las obras a ejecutar, consisten en: ejecución de 102 metros de zanja y colocación de dos tubos de diam. 110 mm; además, de ejecución de 3 nuevas arquetas tipo 1P y 1 arqueta tipo 2, según documentación gráfica aportada.
- 2.- Estas actuaciones que se proponen se encuentran ubicadas en suelo, calificado por el planeamiento vigente como Urbano Consolidado.
- 3.- La actuación referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.
- 4.- Previo al otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento de Aranda de Duero deberá otorgar, si procede, la correspondiente concesión administrativa temporal para la ocupación de suelo público.
- 5.-En relación a las edificaciones en suelo urbano se ha de cumplir lo establecido en el artículo 7.31.- *Condiciones estéticas*- del PGOU vigente: *No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su*

solución de trazado y materiales está prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio. Además, la modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes, son actos sujetos a obtención de licencia municipal.

Concluye el informe indicando que: “No se aprecia inconveniente en continuar con la tramitación del expediente, considerando que se ha de cumplir lo señalado en los puntos 3, 4 y 5 anteriores, y sin perjuicio de lo que se informe por otros técnicos municipales y de lo que establezca la normativa técnica sectorial.”.

TERCERO.- Por parte de la Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 26 de abril de 2019 se emite informe indicando que *la instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.2. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo.

CUARTO.- Por parte del Ingeniero de Obras Públicas Municipal, con fecha 25 de abril de 2019, informa favorablemente la concesión de licencia de obras para canalización para la ampliación de las instalaciones existentes en calle Avda. Ruperta Baraya nº 2-6 , consistiendo en la ejecución de una canalización de 102 metros, con una serie de condiciones generales y particulares, así como la constitución de una garantía de 500,00€ para asegura el cumplimiento de las citadas condiciones.

Con fecha 26 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

SEGUNDO.- Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte

sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

Por lo tanto, dado que la canalización de que se pretende realizar discurre por bienes de dominio público, previamente a la concesión de la licencia urbanística para la ejecución de las mismas, es necesario que por parte de la Administración Local, se pronuncie sobre la solicitud de autorización para la utilización de esos bienes de dominio público. Así, es necesario indicar que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “*Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local*”.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 5 del RBEL dispone que los *bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.*

Los bienes de dominio público tienen diferente régimen jurídico según su uso; el caso que nos ocupa queda recogido como Uso privativo, definido en el artículo 75 RBEL, como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

No obstante, no se tiene que entender como algo excepcional, pues existen en nuestro ordenamiento jurídico números ejemplos de uso privativos. Asimismo dicho uso está sujeto a concesión administrativa.

Están sujetos a concesión administrativa, ex art. 78 del RBEL el uso privativo y el uso anormal de bienes de dominio público; indicándose que *las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y la normativa de la contratación de las Corporaciones Locales.* No obstante, el art. 93 de la Ley 33/2003 dispone, igualmente que *El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, no obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el art. 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo.*

CUARTO.- En el supuesto de hecho concreto, no existe inconveniente en realizar una concesión directa, a favor de VODAFONE-ONO, S.A.U., según el art. 137.4. c) “*Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b)*”.

El límite temporal para la concesión administrativa ha sido modificado por la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas a 75 años. Examinados los antecedentes municipales se ha constatado que las concesiones concedidas a Administraciones Públicas tienen una duración de diez años; no obstante, el caso que nos ocupa (promoción particular) parece lógico que la duración de la concesión sea similar pero no mayor.

La competencia para la concesión es del Alcalde, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Archivo Municipal cabe incluir como Pliego de Condiciones de la concesión los siguientes apartados:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.- La presente concesión no constituye ningún cambio en la calificación jurídica sobre los viales propiedad municipal, los cuales conservarán íntegramente su condición de bienes de dominio público.

2.- La presente concesión se concede únicamente para la finalidad indicada.

3.- El enterramiento de las canalizaciones y las arquetas, tanto su localización como sus características, se ajustarán a lo indicado en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia.

4.- El tránsito por los viales no ha de verse afectado en ningún momento.

5.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputable, se ocasionen a las personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

6.- La presente concesión se establece por un periodo de diez años (10) años, a partir de la resolución del expediente.

7.- Al término del plazo de ocupación, el peticionario podrá solicitar una ampliación del mismo.

8.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a terceros sin el reconocimiento y consentimiento del Ayuntamiento, a efectos la correspondiente subrogación de los derechos y obligaciones implícitos en dicha titularidad.

9.- La presente concesión se otorga en base a ser ciertos los datos que suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

10.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al beneficiario, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismo de la Administración.

11.- La propiedad podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros; y siempre que fuera necesario disponer de los terrenos para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del peticionario. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho, concediendo audiencia al actual beneficiario.

12.- La concesión caducará por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo fijado, si no se ha solicitado con 3 meses de antelación su renovación o si esta ha sido denegada.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

13.- Al término de la concesión, el Ayuntamiento optará entre que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, que podrá disponer libremente de ellas sin derecho del beneficiario a indemnización alguna, o que los caminos municipales se restituyan a su primitivo estado, en un plazo máximo de dos meses.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Otorgar la concesión administrativa para ocupación temporal de vía pública, a favor de VODAFONE- ONO, S.A.U., para ejecución de canalización de 102 metros y 3 nuevas arquetas tipo 1P y 1 arqueta 2 en Avda. Ruperta Baraya nº 2-6, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones expuestas y con lo establecido en los informes técnicos.

SEGUNDO.- Conceder licencia urbanística para ejecución de canalización de 102 metros y 3 nuevas arquetas tipo 1P y 1 arqueta 2 en Avda. Ruperta Baraya nº 2-6, de esta localidad, de acuerdo con la documentación presentada.

TERCERO.- Dicha licencia urbanística está condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales se dará traslado al solicitante.

CUARTO.- Se deberá constituir una garantía por importe de 500,00€ para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

**11º.- EXPTE. 1189-2017.- IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA.
CANALIZACION PARA SUMINISTRO ELECTRICO A CECOGA SERVICIOS
ALIMENTICIOS, S.L. EN AVDA. COSTAJAN 11 BAJO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de junio de 2017, Don R. P. I., en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicita licencia de obra para realizar una nueva canalización para dar suministro eléctrico a propiedad sita en Avda. Costaján nº 11 adjuntando a dicha solicitud plano de situación y planos de localización de la instalación.

SEGUNDO.- Por parte del Arquitecto Municipal con fecha 10 de julio de 2017 se emite informe técnico, en el que dice:

- las obras que se han de realizar para dar suministro de energía a Avda. Costaján nº 11
 - que el solicitante no precisa si la canalización discurre por parcelas privadas o camino público. Señala que la canalización de referencia debería situarse en suelo privado, no obstante, en el caso de que se permitiesen su ubicación en suelo público, el Ayuntamiento deberá otorgar las correspondientes concesiones administrativas para la ocupación de suelo público.
 - el suelo donde se pretende llevar a cabo la actuación es suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano.
 - deberá justificarse documentalmente, si las instalaciones referenciadas, en suelo rústico, están previstas en la planificación sectorial, si no es así, deberá solicitarse autorización de uso excepcional en suelo rústico, aportando la documentación del artículo 307 y 308 del RUCYL.
- Concluye indicando que, antes de continuar con la tramitación del expediente, es necesario determinar si la canalización discurre por parcelas públicas o privadas, y determinar si es necesario o no autorización de uso excepcional en suelo rústico.

TERCERO.- Mediante oficio de fecha 14 de julio de 2017 se requiere al solicitante que indique si la canalización a ejecutar discurre por camino público o propiedad privada, así como que justifique documentalmente, si las instalaciones referenciadas en suelo rústico están previstas en la planificación sectorial, para ver si es necesario o no tramitar la autorización de uso excepcional.

CUARTO.- La Letrada de Obras emite informe con fecha 25 de abril de 2019 conjunto para el expediente de referencia y para el expediente de solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico (Expte. 1388/2017). En dicho informe se indican las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación de ambos expedientes.

QUINTO.- Mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2018 se comunica al solicitante, que queda suspendido el plano para el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada en el expediente de referencia, hasta que por parte del Ayuntamiento se autorice el uso excepcional en suelo rústico.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de agosto de 2018, en expediente administrativo 1388/2017 acordó conceder IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, SAU:

- Concesión administrativa de ocupación de camino público para la realización de canalización de cables eléctricos de 6 tubos de 160 mm den una longitud aproximada de 230m y 6 arquetas de registro, para suministro de energía eléctrica a Cecoga Servicios Agroalimentarios, S.L. y realización de nuevo trazado aéreo de 137 m aproximadamente con 4 apoyos de hormigón adaptándose a una serie de condiciones impuestas.
- Autorizar el uso excepcional en suelo rústico para la realización de dichas canalización para suministro a Cecoga, otorgándola simplemente, al tratarse de un supuesto contemplado en el artículo 57.c.2) del RUCYL.
- Asimismo, se indicaba que se informase el expediente de licencia urbanística 1189/2017 por la ITI e ITOP municipales.

SEPTIMO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, con fecha 01 de abril de 2019, informa favorablemente la concesión de licencia de obras para la realización de una canalización de 230 metros de longitud y dos arquetas para conexión con una serie de condiciones generales y particulares, así como la constitución de una garantía de 800,00€ para asegura el cumplimiento de las citadas condiciones.

OCTAVO.- Por parte de la Jefe del Servicio de Alumbrado y Electricidad, con fecha 08 de abril de 2019 se emite informe indicando que *la instalación proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución de Baja tensión.* Transcribe parcialmente el contenido del artículo 2.2. Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo.

Con fecha 25 de abril de 2019, se emite informo por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo 93 y 137.4.

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.b).
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 2º y siguientes, art. 293 y siguientes.

SEGUNDO.- Del contenido de la solicitud presentada, se deduce que es necesario que por parte de esta Administración se pronuncie, de una parte sobre la autorización para ocupación de bienes de dominio público y de otra parte sobre la licencia urbanística propiamente dicha.

En expediente administrativo 1388/2017, como ya se ha recogido en los antecedentes de este informe, la Junta de Gobierno Local autorizó el uso excepcional en suelo rústico para la canalización eléctrica, así como la concesión administrativa para la ocupación/uso del camino.

TERCERO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de implantación de instalaciones de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para ejecución de canalización de 230 metros de longitud y dos arquetas para conexión a Cecoga Servicios Alimenticios, S.L. sita en Avda. Costaján nº 11, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.1.b) de la LUCyL y el art. 288.a) 2º del RUCyL.

SEGUNDO.- Dicha licencia urbanística está condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes emitidos por los técnicos municipales, de los cuales se dará traslado al solicitante.

TERCERO.- Se deberá constituir una garantía por importe de **800,00€** para asegurar el cumplimiento de las condiciones tanto generales como particulares

impuestas, así como para la correcta ejecución de las obras, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación de la licencia de obras.

**12º.- EXPTE.1031-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SOLICITUD A JUNTA DE CASTILLA Y LEON DE CESION FINCA
REGISTRAL 44770 EN ARU-22 “RUPERTA BARAYA”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se da cuenta del Decreto 570-2019, mediante el cual se acuerda proceder a iniciar los trámites de cesión en favor del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de la finca registral 44770, ref. catastral 2534711VM41223S0000RRR, de titularidad de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Así mismo se da cuenta de la circular remitida por la Junta de Castilla y León Rtro. Entrada 3268 de fecha 17 de abril de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se dan por enterados del mencionado Decreto así como del oficio remitido por la Junta de Castilla y León y que se proceda al inicio de los trámites oportunos.

**13º.- EXPTE. 2206-2018.- MADRID PROMLIVE, S.L.
CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 22 VIVIENDAS LOCALES GARAJES Y
TRASTEROS EN C/ LANGEN-HUMILLADERO, SAN ANTON B-1.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Según se describe en el documento técnico presentado el 08 de noviembre de 2018 que modifica el que acompaña a la solicitud de licencia de obra, las obras consisten en CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 22 VIVIENDAS, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS en el inmueble con referencia catastral 2843502VM4124S0001KX situado en CALLE LANGEN-HUMILLADERO, SAN ANTÓN B-1, siendo admisibles en el emplazamiento señalado, de conformidad con el planeamiento vigente.

SEGUNDA. Una vez examinado por los Servicios Técnicos el proyecto técnico y el resto de la documentación presentada por el interesado, después de varios informes y requerimientos, el 15 de marzo de 2018 se presentó proyecto

modificado CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS, LOCALES,, GARAJES Y TRASTEROS en el inmueble con referencia catastral 2843502VM4124S0001KX situado en CALLE LANGEN-HUMILLADERO, SAN ANTÓN B-1.

El día 29 de marzo de 2019 por el Arquitecto Municipal se emitió informe en el que indicaba: Respecto a la adecuación de los cambios realizados en la distribución y usos de las plantas baja y primera a la ordenación urbanística, tal y como se presenta en el documento aportado, no puede informarse que incumpla la ordenación establecida en el vigente PGOU ya que no se contradice con ninguna de las determinaciones establecidas en su normativa,

Debiéndose entender, en consecuencia, como un informe favorable a la concesión de la licencia, por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación.

No obstante añade aunque se aprecia que con esta extraña distribución se pretende sortear las restricciones de la ordenación urbanística por lo que el informe jurídico debería detallar si procede la denegación de la licencia, o en otro caso, si debe concederse con las prevenciones que se establecen en el art. 298 del RUCYL para garantizar el cumplimiento efectivo de la ordenación urbanística, en particular la reserva del 10 % del aprovechamiento para otros usos no predominantes y que no se superan las 21 viviendas que se permiten en la parcela. Estableciendo diversas condiciones que se incluirán en esta propuesta.

Se puede conceptualizar la licencia urbanística como el acto administrativo de carácter reglado por el cual la Administración competente realiza un permiso o autorización para la ejecución de cualquier tipo de construcción, siendo la finalidad de dicha autorización la adecuación de la solicitud de licencia a lo establecido en la normativa urbanística, el concepto de reglada, significa que para decidir sobre su otorgamiento o denegación, el Ayuntamiento carece de discrecionalidad, ciñendo su actuación estrictamente a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante a la legalidad y al planeamiento urbanístico, en consecuencia si el informe técnico indica: “no puede informarse que incumpla la ordenación establecida en el vigente PGOU ya que no se contradice con ninguna de las determinaciones establecidas en su normativa”, no cabe otra opción que la concesión de la licencia solicitada.

TERCERO. El día 17 de abril de 2019, se aporta un informe emitido por HERCAL ACUSTEC S.L. en el que se evalúa la documentación aportada por el solicitante en materia de ruidos y se concluye con la adecuación de la misma a la normativa aplicable en esta materia.

CUARTO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de

enero, habiéndose evacuado por los distintos Organismos con competencias en la materia los informes sectoriales preceptivos todos ellos en sentido favorable.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local. En este caso se ha delegado esta competencia en la Junta Local de Gobierno

Con fecha 02 de mayo de 2019, se ha emitido informe por parte del Oficial Mayor, en el que se informa favorablemente la concesión de la licencia, debiéndose proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especiales que se indican en el informe de los servicios técnicos.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia de obras a Don M. R. S., en representación de MADRID PROMLIVE, S.L para la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS en el inmueble con referencia catastral 2843502VM4124S0001KX situado en CALLE LANGENHUMILLADERO, SAN ANTÓN B-1, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y al PGOU. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.
- b) Las seis fincas destinadas a local que se localizan en planta baja, no podrán destinarse al uso de vivienda ni agruparse a las viviendas, que el número máximo de viviendas permitidas en la parcela es de 21 y que no está permitido el uso de vivienda en el local nº 7 de planta piso, debiéndose hacer constar el condicionado de la licencia en el Registro de la Propiedad.
- c) El proyecto de ejecución de ejecución deberá indicar la adecuación de las viviendas al contenido del art. 9.3.4.2.3.k de la normativa del PGOU.

d) Para poder iniciar las obras deberá con anterioridad constituir la fianza de 7299,18 € para garantizar la adecuada gestión de los residuos de la construcción

SEGUNDO. Ordenar que se inicien las obras en un plazo máximo de seis meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de treinta y seis meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

14º.- EXPTE. 1106-2018.- ALISI, S.A.

APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACION ARU-7 TAPIAS BLANCAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 19 de junio se presenta proyecto de urbanización del ARU-7 “Tapias Blancas” por la mercantil ALISI, S.A.

SEGUNDO. El mismo fue informado por el Arquitecto Municipal el día 11 de octubre de 2018, después de este informe y el de la Ingeniera Técnico Industrial de fecha 16 de octubre de 2018, se presenta un nuevo proyecto modificado en fecha 19 de febrero de 2019.

TERCERO.- El técnico municipal lo informa el día 7 de marzo de 2019, requiriendo que subsane diversos extremos, presentando un nuevo proyecto modificado fechado en marzo de 2019, el cual es informado por el técnico el día 3 de abril de 2019, exponiendo que se adecúa a la normativa sobre accesibilidad salvo en cuatro aspectos:

- En el proyecto de urbanización se observa que en uno de los cruces peatonales incumple la condición anterior, con anchuras de paso de 1,50 y 1,25 m. en los cuatro vértices del vado peatonal.
- En el proyecto de urbanización se observa que existen dos vados peatonales en los que la franja de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada posee una anchura de 1,80 m. mayor de los 60 cm. establecidos en la norma.
- En el proyecto de urbanización aportado nada se indica respecto a las características de los bancos y se observa que ninguno de los proyectados dispone de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m.
- En el proyecto de urbanización aportado las plazas reservadas no

disponen de un área de acercamiento a la parte trasera de la plaza de aparcamiento de dimensión no menor de 1,50 m.

Con fecha 4 de abril se presenta un ANEJO al proyecto modificado con las determinaciones solicitadas por el informe técnico de fecha 3 de abril.

CUARTO.- Constan en expediente informe favorable del I.T.I. en relación a la instalación de alumbrado público de fecha 26 de abril de 2019, en el que se indica:

Previo a la recepción de la obra deberá presentarse:

Proyecto de alumbrado finalmente ejecutado., en papel y en CD con planos en autocad de la obra de alumbrado finalmente ejecutada.

Certificado de instalación con la potencia requerida de centro de mando de alumbrado público y del centro de mando de coches eléctricos.

Certificado de inspección inicial realizado por Organismo de Control autorizado y con resultado Favorable de la obra eléctrica ejecutada.

QUINTO.- Por el Servicio de Aguas se ha informado favorablemente en fecha 30 de abril de 2019, subsanando las deficiencias observadas e indicando que:

Abastecimiento:

El límite del proyecto se amplía, englobando la calzada sur completa por lo que se hace viable las conexiones especificadas en el informe anterior:

· El nudo Ñ se deberá conexionar con la tubería de abastecimiento existente, quedando a partir de ese punto sustituida por la tubería proyecta de FD, de diámetro 200

· A la tubería de FD d. 200 en el nudo P debe quedar unida a la cometida existente de agua potable.

La conexión del nudo D puede realizarse en el nudo J, ejecutando en dicho punto dos válvulas de corte.

Se debe justificar la suficiencia de los desagües, valorando la colocación en el punto más bajo de la malla situada más al este.

Independientemente de lo contenido en el proyecto se deberán aprobar por el Servicio Municipal de Aguas todos los detalles constructivos de los elementos y obras que formen parte de la red de abastecimiento.

Previamente a la puesta en servicio de las instalaciones se entregará la siguiente documentación:

Plano de la red realmente ejecutada en formato digital en el que figure su relación con el resto de servicios (cruces y paralelismo).

Ensayos de pruebas de presión interna.

Se señalarán todas las tuberías con banda de señalización de 30 cms.

Todos los consumos de agua para servicios (Riego, fuentes, etc.) serán controlados por contador.

Saneamiento:

Por lo que independientemente del contenido del proyecto se deberán ajustar al contenido del Anexo II.-Normalización de materiales, vigente en

el momento de la ejecución.

Previamente a la puesta en servicio de la red de saneamiento se presentarán:

- Los planos digitalizados de la red (planta y perfiles longitudinales).
- Informes de estanqueidad y revisión de toda la red de saneamiento mediante televisión

SEXTO.- Por el Servicio de medioambiente ha sido informado en fecha 30 de abril de 2019, indicando:

En referencia a las plantaciones propuestas, se informa favorablemente.

En referencia a las unidades de recogida de residuos sólidos urbanos, se informa que tras consultar con la empresa adjudicataria del servicio, ésta informa que para un correcto servicio de recogida, se requieren dos puntos completos de recogida con cuatro contenedores, que se ubicarán uno en el punto señalado en plano (norte) y otro en la zona sur, y además el punto de recogida norte deberá reforzarse con un contenedor de fracción "resto".

Con fecha 02 de mayo de 2019, se emite informe por parte del Oficial Mayor, en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- Normativa de aplicación.

Artículo 253.4, que remite al 251.3.a), del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y

Artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno local de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando delegada su competencia en la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ARU-7 "TAPIAS BLANCAS" por la mercantil ALISI, S.A. mediante el documento "PROYECTO MODIFICADO DE URBANIZACIÓN DEL ARU-7

“TAPIAS BLANCAS” fecha marzo 2019, con los anejos presentados el 4 de abril de 2019 Reg entrada 2710/19 y el 17 de abril de 2019 Registro de Entrada 3284/19 redactado por Don Alberto Álvarez García y Don Andrés Alonso Cejudo, con las siguientes condiciones:

a) El proyecto de urbanización ejecutado se ajustará a las determinaciones solicitadas por el informe técnico de fecha 3 de abril de 2019, incluidas en el anejo presentado R.E. 2710/19.

b) Previo a la recepción de la obra deberá presentarse:

- Proyecto de alumbrado finalmente ejecutado., en papel y en CD con planos en autocad de la obra de alumbrado finalmente ejecutada.
- Certificado de instalación con la potencia requerida de centro de mando de alumbrado público y del centro de mando de coches eléctricos.
- Certificado de inspección inicial realizado por Organismo de Control autorizado y con resultado Favorable de la obra eléctrica ejecutada.

c) Abastecimiento:

El límite del proyecto se amplía, englobando la calzada sur completa por lo que se hace viable las conexiones especificadas en el informe anterior:

- El nudo Ñ se deberá conexionar con la tubería de abastecimiento existente, quedando a partir de ese punto sustituida por la tubería proyecta de FD, de diámetro 200
- A la tubería de FD d. 200 en el nudo P debe quedar unida a la cometida existente de agua potable.
- La conexión del nudo D puede realizarse en el nudo J, ejecutando en dicho punto dos válvulas de corte.
- Se debe justificar la suficiencia de los desagües, valorando la colocación en el punto más bajo de la malla situada más al este.
- Independientemente de lo contenido en el proyecto se deberán aprobar por el Servicio Municipal de Aguas todos los detalles constructivos de los elementos y obras que formen parte de la red de abastecimiento.
- Previamente a la puesta en servicio de las instalaciones se entregará la siguiente documentación:
 - Plano de la red realmente ejecutada en formato digital en el que figure su relación con el resto de servicios (cruces y paralelismo).
 - Ensayos de pruebas de presión interna.
 - Se señalarán todas las tuberías con banda de señalización de 30 cms.
 - Todos los consumos de agua para servicios (Riego, fuentes, etc.) serán controlados por contador.

d) Saneamiento:

Por lo que independientemente del contenido del proyecto se deberán

ajustar al contenido del Anexo II.-Normalización de materiales, vigente en el momento de la ejecución.

Previamente a la puesta en servicio de la red de saneamiento se presentarán:

- Los planos digitalizados de la red (planta y perfiles longitudinales).
- Informes de estanqueidad y revisión de toda la red de saneamiento mediante televisión.

e) Medio Ambiente:

- En referencia a las plantaciones propuestas, se informa favorablemente.
- En referencia a las unidades de recogida de residuos sólidos urbanos, se informa que tras consultar con la empresa adjudicataria del servicio, ésta informa que para un correcto servicio de recogida, se requieren dos puntos completos de recogida con cuatro contenedores, que se ubicarán uno en el punto señalado en plano (norte) y otro en la zona sur, y además el punto de recogida norte deberá reforzarse con un contenedor de fracción "resto".

SEGUNDO. Someter la aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización a un período de información pública de mínimo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León. Encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.arandadeduero.es>].

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

TERCERO. Dar audiencia a los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización.

15º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

No hubo.

16º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de *Ejecución del Presupuesto* la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019000614	7.878,22
12019000615	19.078,17
12019000616	8.191,31

17º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:30 HORAS, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.